



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO** y, de la otra parte **SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.** identificada con R.U.C. N° 20329944311, con domicilio en calle Junín N° 142, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Apoderada la señora ANA KARINA RIVVA LAMAS, identificada con D.N.I. N° 10264997, según poder inscrito en el Asiento C00008 de la Partida N° 01611526 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

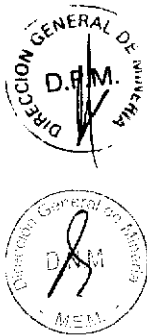
SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 307-2015-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de junio de 2015, que designa al ingeniero Marcos Villegas Aguilar como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 301-2015-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 22 de junio de 2015, que aprueba la Lista de Bienes y Servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 14 de julio de 2015


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EI ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará **"EL ESTADO"**; y,

(ii) **SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.** identificada con R.U.C. N° 20329944311, con domicilio en calle Junín N° 142, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Apoderada la señora ANA KARINA RIVVA LAMAS, identificada con D.N.I. N° 10264997, según poder inscrito en el Asiento C00008 de la Partida N° 01611526 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará **"EL INVERSIONISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 26 de marzo de 2015 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



Handwritten signature





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 2 600 700,00 (Dos Millones Seiscientos Mil Setecientos y 00/100 Dólares Americanos) para el período comprendido entre los meses de julio de 2015 a diciembre de 2015.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 301-2015-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de junio de 2015, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 14 días del mes de julio de dos mil quince.



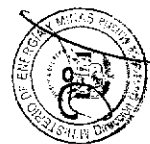

EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

Anexo I

SOCIEDAD MINERA BERNGUELA S.A.
CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN
DE JULIO DE 2015 A DICIEMBRE DE 2015
(En dolares americanos)

DESCRIPCION	2015						Total 2015
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Servicios:							
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera	310,900	400,900	400,900	400,000	390,000	400,000	2,302,700
Topográficos y geodésicos.	900	900	900				2,700
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	60,000	150,000	150,000	150,000	140,000	140,000	790,000
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	960,000
Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).	90,000	90,000	90,000	90,000	90,000	100,000	550,000
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera	49,000	64,500	39,500	34,500	51,500	59,000	298,000
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	36,000
Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.	15,000	15,000	15,000	10,000	10,000	10,000	75,000
Servicios relacionados con la protección ambiental.	23,000	38,500	8,500	8,500	25,500	35,500	139,500
Servicios de seguridad industrial y contraincendios.	5,000	5,000	10,000	10,000	10,000	7,500	47,500
TOTAL	359,900	465,400	440,400	434,500	441,500	459,000	2,600,700



COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de profesional a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 174-2015-MINCETUR

Lima, 18 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, y en tal sentido, participa activamente en la Organización Mundial del Comercio – OMC;

Que, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 30 de junio al 02 de julio de 2015, se llevará a cabo el Quinto Examen Global de la Ayuda para el Comercio de la OMC, que tiene por objeto examinar la forma en que los costos del comercio afectan a la competitividad de los países en desarrollo y a su capacidad para conectarse a las cadenas de valor regionales y mundiales;

Que, dicho evento congregará a altos funcionarios gubernamentales, directores de organismos multilaterales y de desarrollo y representantes del sector privado y de la sociedad civil;

Que, durante los cuatro exámenes globales anteriores de la Iniciativa de Ayuda para el Comercio - AFT de la OMC, los países en desarrollo han realizado progresos en la integración del comercio en sus estrategias nacionales, entre ellos el Perú, que ha sido reconocido desde el año 2007 como un caso modelo de la referida Iniciativa y como un ejemplo en la región latinoamericana, destacándose los estudios de proyectos desarrollados en el país tales como "El Desarrollo de asociaciones de exportación de artesanos textiles del Cusco: equidad de género, emprendimiento e inclusión en el desarrollo comercial", "Alianza Público-Privada y Biodiversidad: la cadena de la Mace en el Perú", entre otros;

Que, el Quinto Examen Global de la AFT se centrará en las medidas que los gobiernos nacionales, las organizaciones regionales, los donantes bilaterales y multilaterales, los asociados de países en desarrollo, el sector privado, las fundaciones filantrópicas y las organizaciones no gubernamentales pueden tomar para hacer frente a los elevados costos del comercio; entre tales medidas se encuentra la ratificación y aplicación oportuna del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio - AFC de la OMC; asimismo, se realizará un ejercicio conjunto de vigilancia y evaluación, estudiando la aplicación de la AFT y las medidas adoptadas para reducir los costos del comercio, lo cual corresponde a una serie de cuestionarios respondidos por los miembros de la OMC, incluido el Perú, dando a conocer casos concretos, como el caso peruano "Facilitando el comercio exterior en el Perú a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE";

Que, por tanto, resulta de interés la asistencia de un representante del MINCETUR al referido examen, a fin de demostrar el compromiso continuo del país con la Iniciativa de Ayuda para el Comercio - AFT, el AFC, y con la función del comercio en el contexto de los objetivos de desarrollo sostenible propuestos y de la financiación del desarrollo;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Francisco José Ruiz Zamudio, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en el evento antes mencionado;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales

de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Francisco José Ruiz Zamudio, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 28 de junio al 03 de julio de 2015, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en el Quinto Examen Global de la Ayuda para el Comercio de la Organización Mundial del Comercio – OMC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US \$ 2 564,47
Viáticos (US\$ 540,00 x 04 días)	: US \$ 2 160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Ruiz Zamudio presentará a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1253278-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 301-2015-MEM/DM

Lima, 17 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2483663, SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 091-2015-EF/15.01 de fecha 07 de mayo de 2015 e Informe N° 142-2015-EF/61.01, de fecha 30 de abril de 2015, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y el visto bueno del Viceministro de Minas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SEVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.

I. BIENES

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA.
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("Lodos").
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE.
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN.
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.

CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

Curso de especialización en Arbitraje en Contrataciones con el Estado

- Tema 1: Fundamentos del Arbitraje de Contratación Pública
 - Tema 2: Materias Arbitrables en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado
 - Tema 3: El árbitro en la Contratación Pública
 - Tema 4: Actuaciones Arbitrales en el Arbitraje de Contratación Pública y procedimiento administrativo ante el OSCE
 - Tema 5: Laudo Arbitral: características, ejecución y anulación
- Taller Presencial

MODALIDAD VIRTUAL

INICIO
13 DE JULIO

DURACIÓN TOTAL
120 HORAS

INFORMES: Av. Canaval y Moreyra 751, Urb. Corpac - San Isidro | T. 626-7453 | consensos@pucp.edu.pe | <http://consensos.pucp.edu.pe>
Organiza y Certifica:



PUCP

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21	8431.43.10.00	BALANCINES.
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE.
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
25	8523.49.20.00	SOportes ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T.DIESEL.
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.
29	9006.30.00.00	CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ORGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION JUDICIAL.
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS.
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN.
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS.
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS.
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS.
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS.
38	9015.30.00.00	NIVELES.
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA.
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS.
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR).
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera

- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)
- Servicios aerotopográficos
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)

b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental
- Servicios de sistemas e informática
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
- Servicios de seguros
- Servicios de rescate, auxilio

1253397-1

Modifican relación de empresas que formarán parte de la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 6.3 del Artículo 6 del Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 147-2015-MEM/DGH

Lima, 17 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por Decreto Supremo Nº 142-2004-EF, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, asimismo se facultó a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para que dicte y establezca los aspectos operativos del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 027-2010, se modificó el Artículo 4 del Decreto de

ANEXO III

SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.

CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE LA CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	BERENGUELA	13000001Y03	100
2	BERENGUELA 01-09	010111609	300
3	BERENGUELA 02-09	010111509	526.1
4	BERENGUELA 03-09	010134109	36.36
5	BERENGUELA 04-09	010134209	313.1
6	BERENGUELA 05-09	010134409	1000
7	BERENGUELA 06-09	010134509	1000
8	BERENGUELA 07-09	010134009	1000
9	BERENGUELA 08-09	010134309	200
10	BERENGUELA 97	010128997	41.33
11	LAGUNILLAS 01-04	010135004	440.1
12	LAGUNILLAS 02-04	010135104	600
13	LAGUNILLAS 08-04	010151204	995.70
14	LAGUNILLAS 10-04	010271004	41.99

14/5





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran, de una parte, el Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería Ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y, de la otra parte, la empresa **SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.** identificada con R.U.C. N° 20329944311, con domicilio en calle Monte Rosa N° 280, Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Apoderada la señora ANA KARINA RIVVA LAMAS, identificada con D.N.I. N° 10264997, según poder inscrito en el Asiento C00006 de la Partida N° 01611526 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes



EL ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 14 de julio de 2015, en adelante EL CONTRATO. Por el mérito de dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 2 600 700,00 (Dos Millones Seiscientos Mil Setecientos y 00/100 Dólares Americanos) para el período comprendido entre los meses de julio de 2015 a diciembre de 2015.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2565131, de fecha 30 de diciembre de 2015, ha solicitado una cuarta modificación al Contrato de Inversión en Exploración, en el sentido de ampliar el plazo de vigencia del programa de Inversión en exploración hasta el 31 de diciembre de 2016, e incrementar el monto total de la inversión.



Mediante Resolución N° 0015-2016-MEM-DGM/CONT, de fecha 02 de mayo de 2016, modificada mediante la Resolución N° 0022-2016-MEM-DGM/CONT, de fecha 23 de junio de 2016, se aprobó la modificación del Contrato de Inversión en Exploración de **SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.** en el sentido de modificarse el programa de Inversión en exploración, correspondiente al Anexo I, considerando un monto de inversión de US\$ 3 545 910.73 (Tres millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos diez y 73/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido desde julio de 2015 a diciembre de 2016, dejándose constancia que, la Lista de Bienes y Servicios correspondiente al ANEXO II y, la Relación de Concesiones Mineras correspondiente al ANEXO III, no serán modificados.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera y, el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 14 de julio de 2015.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

“Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 3 545 910.73 (Tres millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos diez y 73/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido desde julio de 2015 a diciembre de 2016”.

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.


El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes para el periodo comprendido entre julio de 2015 hasta diciembre de 2016 ascienden a la suma total de US\$ 3 545 910.73 (Tres millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos diez y 73/100 Dólares Americanos) para el periodo desde julio 2015 a diciembre de 2016”, el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 14 de julio de 2015 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 28 días del mes de junio de 2016.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

ANEXO I

SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.

MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN

DE JULIO 2015 A DICIEMBRE 2016

(En Dólares Americanos)

PARTIDA	INVERSIONES	2015												TOTAL 2015	2016												TOTAL 2015-2016		
		a) Servicios de Operaciones y de Exploración Minera													TOTAL 2016	b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera												TOTAL 2016	
		Jul	Agos	Set	Oct	Nov	Dic	Jan	Feb	Mar	Abr	May	Jun			Jul	Agos	Set	Oct	Nov	Dic								
01.00.001	Servicios de Topografía y Geodésicos	0.00	4,861.79	2,203.10	0.00	3,476.23	1,678.88	12,220.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00	27,220.00				
01.01.002	Servicios Geológicos y Geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrologicos, estimación fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)	25,647.15	28,313.03	35,915.35	35,364.74	63,377.80	173,308.83	361,926.90	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	720,000.00	1,081,926.90			
01.01.004	Servicios de Perforación Diamantina	0.00	0.00	0.00	0.00	155,351.13	257,734.66	413,085.79	0.00	0.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	900,000.00	1,313,085.79				
01.01.007	Ensayos de Laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	392.80	57,162.82	111,913.46	2,028.86	14,712.28	116,943.33	303,153.56	0.00	0.00	\$80,000.00	\$80,000.00	\$80,000.00	\$80,000.00	\$80,000.00	\$80,000.00	\$80,000.00	\$80,000.00	\$80,000.00	\$80,000.00	\$80,000.00	\$80,000.00	\$80,000.00	480,000.00	783,153.56				
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera																													
01.02.002	Servicios de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinadas a las actividades de exploración Minera	4,669.83	0.00	885.00	0.00	548.94	10,909.12	17,012.88	0.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	40,000.00	57,012.88				
01.02.003	Servicios de Construcción (Túnel, Trocha, carreteras, plataformas) montaje industrial eléctrico, mecánico, armado, desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de exploración minera	0.00	0.00	1,933.73	0.00	0.00	0.00	1,933.73	0.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	80,000.00	81,933.73				
01.02.006	Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos	0.00	0.00	0.00	0.00	2,063.93	587.74	2,651.67	0.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	15,000.00	17,651.67				
	Alquiler o arrendamiento financiero de maquina, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,137.31	1,137.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,137.31				
01.02.008	Servicios relacionados con la protección ambiental	4,025.50	3,427.45	5,929.17	8,016.24	7,670.39	14,891.33	43,960.08	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	120,000.00	163,960.08				
01.02.011	Servicios de Seguridad Industrial y contra incendios	0.00	0.00	0.00	142.67	686.13	0.00	828.80	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	18,000.00	18,828.80				
TOTAL INVERSIONES		34,735.28	93,765.10	158,779.81	45,552.51	247,886.84	577,191.20	1,157,910.73	76,500.00	316,500.00	316,500.00	316,500.00	316,500.00	316,500.00	316,500.00	316,500.00	316,500.00	316,500.00	316,500.00	316,500.00	316,500.00	316,500.00	316,500.00	2,388,000.00	3,545,910.73				



[Handwritten signature]